

**LINEAMIENTOS específicos de operación para la instrumentación del esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de granos y oleaginosas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX, incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 104, 105, 109, 178, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o. segundo párrafo, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones VIII y XVIII, 29 y 36, y Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o. fracción III, 35 fracción I, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 2 fracciones LXXVIII y LXXIX, 3, 7 modalidad 2, 12, 18, 21 y 24 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como una de sus estrategias (8.2), promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en su estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que en el contexto de las disposiciones y líneas de política señaladas y en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, que se indican (Reglas de Operación), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2009, Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, determinó la instrumentación de las siguientes acciones: por un lado, el ordenamiento del mercado a través del fomento de una cultura contractual y de administración de riesgos y,

por el otro, la promoción de cultivos deficitarios alternativos con demanda potencial mediante esquemas de inducción productiva;

Que en apego a lo establecido en el artículo 18 de las Reglas de Operación señaladas, dichas acciones se instrumentarán mediante el "ordenamiento del mercado" a través de "Esquemas de Comercialización Específicos" en su modalidad "Apoyos Compensatorios a la Inducción Productiva", del "Programa de Atención a Problemas Estructurales", las cuales se orientan al fomento de la producción de granos y oleaginosas con ventajas comparativas en el uso de los recursos naturales y/o en aspectos agronómicos, productivos, económicos o de mercado, o cultivos deficitarios con demanda potencial, que coadyuven al desaliento de otros cultivos con producciones excedentarias y/o o con problemas de comercialización, y con ello coadyuvar en el establecimiento de un patrón de cultivos que repercuta favorablemente en el ingreso de los productores;

Que para lograr las acciones referidas, es necesario compensar diferencias comparativas de los granos y oleaginosas objeto de la inducción respecto a los cultivos que se requiere desalentar, mediante el otorgamiento de apoyos a la inducción productiva, a los productores de las entidades federativas y ciclos agrícolas que la SAGARPA-ASERCA determine, que hayan optado por el cultivo y comercialización de los granos y oleaginosas objeto de inducción a través de contratos de compraventa, apoyos que se determinarán con base en criterios como: el diferencial del ingreso bruto del producto inducido respecto al cultivo desalentado, o el reconocimiento de un porcentaje del precio promedio ponderado por tonelada, entre otros criterios;

Que la promoción de los granos y oleaginosas objeto de la inducción, contribuye al uso equilibrado de los recursos naturales, la reducción de la superficie de cultivos excedentarios y/o con problemas de comercialización, así como en la comercialización oportuna y ordenada entre productores y compradores mediante una cultura contractual diversificando la oferta regional y nacional;

Que el incremento en la producción de los cultivos objeto de la inducción, coadyuva a cubrir en mayor cantidad el abastecimiento a la industria y por ende la sustitución de importaciones y con ello contribuye a una mayor rentabilidad de estas actividades en beneficio del ingreso de los productores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las Reglas de Operación, en su fracción II.3.2., inciso b), Cuadro IOC-1, numeral 2.6.3 y, fracción II.3.2.2., segundo párrafo, de establecer y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el marco normativo complementario correspondiente a los apoyos a la inducción productiva; así como en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II.4.1.2. de dicho artículo 18 y fracciones LXXVIII y LXXIX del artículo 2, de las citadas Reglas de Operación, que le confiere a ASERCA, en su carácter de Unidad Responsable y Ejecutora del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas, del Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios), la facultad para la instrumentación del Esquema de Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Granos y Oleaginosas; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL ESQUEMA DE APOYO COMPENSATORIO A LA INDUCCION PRODUCTIVA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**PRIMERO.- Del Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación para la instrumentación del esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de granos y oleaginosas (LINEAMIENTOS), conforme a los "AVISOS" que emitirá la SAGARPA por conducto de ASERCA, que se emitirán el DOF, a través de los cuales se dará a conocer: los productos, los ciclos agrícolas y las entidades federativas objeto de los apoyos, los volúmenes máximos de apoyo y el apoyo por tonelada, "AVISOS" que formarán parte integrante de estos LINEAMIENTOS.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos a disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.-** Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones X, XVI, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLVI, LX, LXIII, LXIV, LXVI, LXXII, LXXVI, LXXVIII y LXXIX; del artículo 2 de las Reglas de Operación; así como las siguientes:

- I. **Contrato de Compra-venta:** al contrato de compra-venta celebrado entre particulares, en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador, quien podrá adquirir el producto directamente o a través de un tercero, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Lineamiento QUINTO del presente instrumento;
- II. **Dirección Regional:** a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el “Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas”, conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción II.4.1.2. del artículo 18 de las Reglas de Operación;
- III. **Esquema:** al esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de granos y oleaginosas para su aplicación a los productos, entidades federativas y ciclos agrícolas que se determinen en los “AVISOS” que emitirá la SAGARPA-ASERCA en el DOF; a fin de fomentar la producción de cultivos alternativos con ventajas comparativas en el uso de los recursos naturales y/o en aspectos agronómicos, productivos, económicos o de mercado, o cultivos deficitarios con demanda potencial, que coadyuven al desaliento de otros cultivos con producciones excedentarias y/o o con problemas de comercialización, y con ello coadyuvar en el establecimiento de un patrón de cultivos que repercuta favorablemente en el ingreso de los productores;
- IV. **Granos y Oleaginosas:** a la cosecha de los granos y oleaginosas, entidades federativas y ciclos agrícolas que se determinen en los “AVISOS” que emitirá la SAGARPA-ASERCA en el DOF, y
- V. **Ventanillas Autorizadas:** con base en lo señalado en la fracción LXXXI del artículo 2, e inciso b) de la fracción II.4.1.2. del artículo 18 de las Reglas de Operación, se determinan como ventanillas autorizadas, a las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales de la SAGARPA, los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), para realizar el “Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva”. Para las instancias de particulares u otras instancias públicas, se establecerán con base en convenios entre éstas y la Dirección Regional que corresponda, lo cual se hará del conocimiento de la población objetivo del presente esquema de apoyo, según proceda, a través de las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales, los DDR y los CADER.

**TERCERO.- De la Población Objetivo.-** En apego a la fracción II.1.3 del artículo 18 de las Reglas de Operación, podrán participar de los apoyos a la inducción productiva, los productores directamente o a través de sus organizaciones legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable, que hayan producido y comercializado mediante contratos de compra-venta, los granos y oleaginosas que se determinen, conforme a lo establecido en el Lineamiento PRIMERO del presente instrumento.

Conforme a lo establecido en la fracción II.3.2.2.6 del artículo 18 de las Reglas de Operación, para lograr mayor impacto en la comercialización de las cosechas nacionales de granos y oleaginosas, el Esquema de Apoyo Compensatorio a la inducción productiva podrá interrelacionarse con otros tipos de apoyo del “Componente de Ordenamiento del Mercado y de Coberturas, del Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios)”, previendo que no se podrá otorgar a un mismo volumen más de una vez un mismo concepto de apoyo por ciclo agrícola y cultivo elegible. La población objetivo, los productos, el volumen a apoyar y el ciclo agrícola del esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva, podrán coincidir o no, con la población objetivo, los productos, el volumen a apoyar y el ciclo agrícola de los tipos de apoyo del componente mencionado.

**CUARTO.- De las Entidades Federativas, Volúmenes Máximos Objeto del Apoyo y Tipo y Monto del Apoyo.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 2.6.3 del Cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2, del artículo 18 de las Reglas de Operación y en lo previsto en la fracción III del SEGUNDO Lineamiento del presente instrumento, ASERCA dará a conocer en los “AVISOS” que se publicarán en el DOF, los productos, los ciclos agrícolas y las entidades federativas objeto de los apoyos compensatorios a la inducción productiva, los volúmenes máximos de apoyo y el apoyo por tonelada. Toda vez que los volúmenes a apoyar que se publiquen en los “AVISOS” son estimaciones de cosechas, éstos podrán incrementarse hasta en un 5%, previo análisis y justificación de la Dirección Regional, sobre la producción y comercialización del producto en la entidad federativa de que se trate.

**QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica.-** Con fundamento en el segundo párrafo de la fracción II.3.2.2. del artículo 18 de las Reglas de Operación, se determina como marco normativo complementario para la instrumentación del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Granos y Oleaginosas del ciclo agrícola que se determine en los "AVISOS", el relativo al "Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo Complementario al Ingreso" (ASERCA-00-025 del Registro Federal de Trámites y Servicios), por lo que la población objetivo, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 18, fracciones II.2.1.2., Apartado A, II.2.2.2., Apartado A, II.3.2.1.1, incisos b), b.1) al b.5) y b.7), II.4.1.2., incisos b), c), e) y f), y III.2.1.; así como en los Anexos 35, 36, 37 y 64; de las Reglas de Operación, considerando lo siguiente:

**I. Volumen de Producción Máximo por Apoyar.-** Conforme a lo establecido en el inciso b.1) de la fracción II.3.2.1.1 del artículo 18 de las Reglas de Operación, para efectos de la determinación del "Volumen de Producción Máximo por Apoyar" en el esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de granos y oleaginosas de los ciclos agrícolas correspondientes, ASERCA establecerá en los "AVISOS" que se publicarán en el DOF, el "Rendimiento Máximo Aceptable" en toneladas por hectárea que aplicará.

Asimismo, conforme al inciso b.4) de la fracción II.3.2.1.1. referida, la población objetivo deberá cumplir con el tope del apoyo por productor, persona física, el cual será como máximo el equivalente a la producción resultante de 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal.

**II. Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo.-** Para llevar a cabo este trámite la población objetivo deberá entregar en la ventanilla, la "Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo" (Anexo 37 de las Reglas de Operación), acompañada de la documentación establecida en el apartado A de la fracción II.2.1.2 del artículo 18 y en los Anexos 36 y 64, de las Reglas de Operación, y la documentación que se establece en la siguiente fracción III, de este QUINTO Lineamiento, durante los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del "AVISO" correspondiente que emitirá ASERCA en el DOF;

Los solicitantes del apoyo a la inducción productiva que instrumente ASERCA, y que al firmar su solicitud (Anexo 37) se adhieran al presente esquema, adquieren el compromiso ante ASERCA de cultivar el producto inducido, a partir del ciclo agrícola en el que se inscriba (otoño-invierno o primavera-verano), hasta el primavera-verano 2012.

Los productores que no cumplan esta condición, estarán sujetos a lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 21 de las Reglas de Operación.

**III. Requerimientos de información.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso b.7) de la fracción II.3.2.1.1., del artículo 18 de las Reglas de Operación, los beneficiarios, junto con la documentación establecida en la fracción II de este Lineamiento QUINTO, deberán exhibir originales y entregar ante la Dirección Regional o la Ventanilla, copia simple de los contratos de compra-venta celebrados para la comercialización del grano u oleaginosas correspondientes, con la industria procesadora/compradora;

**IV. Elegibilidad.-** Una vez revisada la información y documentación entregada por los solicitantes en las Direcciones Regionales, ASERCA otorgará la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos y conforme se establece en el Anexo 35, inciso a.5) de las Reglas de Operación; la Relación de Otorgamiento de Elegibilidad para ser Beneficiarios, la dará a conocer la citada oficina regional en las Ventanillas Autorizadas, en un término de 20 días hábiles después de haber sido entregada dicha información y documentación por los solicitantes.

En el caso de que ASERCA detectara anomalías o inconsistencias durante el proceso de revisión de la información y documentación entregada por los solicitantes, conforme a lo señalado por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de información y documentación, se le notificará por escrito al solicitante de los apoyos, las anomalías o inconsistencias de que se trate, a fin de que las subsane dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Una vez que el solicitante subsane las anomalías o inconsistencias detectadas, se procederá al otorgamiento de su elegibilidad, de lo contrario ASERCA desechará el trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, situación que será notificada al interesado.

**V. Pago del apoyo.-** La apertura y cierre de ventanillas autorizadas para el pago del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Granos y Oleaginosas, se realizará dentro de un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la elegibilidad al beneficiario; el pago se realizará mediante depósito a la cuenta bancaria que el beneficiario haya señalado en su solicitud; dicha cuenta deberá estar a nombre del solicitante del apoyo.

Para los solicitantes que hayan efectuado aclaraciones o correcciones a su información y/o documentación, conforme al segundo párrafo de la fracción IV del presente Lineamiento QUINTO, contarán los 30 días hábiles mencionados en la fracción V, a partir de la fecha del otorgamiento de la elegibilidad.

Asimismo, los Anexos referidos en el presente numeral podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica [www.aserca.gob.mx](http://www.aserca.gob.mx).

**SEXTO.- De la Ejecución.-** Los solicitantes del “Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Granos y Oleaginosas”, deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación, que dispone: “Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones”.

**SEPTIMO.- De los Recursos.-** De conformidad con el inciso g) de la fracción II.4.1.2 del artículo 18 de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

**OCTAVO.- De los Medios de Notificación.-** De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ASERCA le notificará al solicitante del apoyo cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**NOVENO.- Derechos, Obligaciones y Sanciones.-** Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos, obligaciones y sanciones previstos en el artículo 21 de las Reglas de Operación. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes Lineamientos.

**DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.-** El presente “Esquema de Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Granos y Oleaginosas”, se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**UNDECIMO.- De la Instancia Responsable.-** De conformidad con lo dispuesto en las fracciones LXXVIII y LXXIX, del artículo 2, y II.4.1.2, último párrafo, del artículo 18 de las Reglas de Operación, y los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el Lineamiento QUINTO, referente a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 29 de julio de 2010.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez De Leo**.- Rúbrica.

